

NORMATIVA REGULADORA PARA LA CONCENSIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS DE LA FUNDACIÓN JUAN GIRALDO VENEGAS

Artículo 1.- Objetivo y finalidad de la ayuda.

- a) Las enfermedades neuronales y cerebrales requieren de un gasto económico importante a la unidad familiar. Como consecuencia de ello, muchas familias no pueden adquirir todo el material necesario para el cuidado de estas personas. Debido a la creciente demanda de ayudas técnicas para pacientes con enfermedad neuronal o cerebral, la Fundación Juan Giraldo Venegas concede de forma temporal o total dichas ayudas.
- b) El objetivo de esta concesión es dotar a las personas con problemas neuronales y cerebrales, de las ayudas necesarias para mejorar la calidad de vida, tanto de ellos como de sus familiares.
- c) Las ayudas técnicas que otorga la fundación:
 - Camas articuladas
 - Carritos de bebés o niños con necesidades especiales
 - Grúas domiciliarias
 - Arnese
 - Sillas de ruedas
 - Colchones especiales
 - Andadores
 - Material para la adaptación al baño
 - Material adaptado a casos particulares.

La concesión de estas ayudas se realiza por concurrir en los/las beneficiarios/as los requisitos establecidos en el artículo 4.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá además de por las presentes bases, por las bases de ejecución del presupuesto anual de la fundación y por la normativa interna reguladora de la concesión de ayudas de la fundación Juan Giraldo Venegas.

Artículo 3. Dotación presupuestaria

La concesión de estas ayudas queda condicionada a la dotación presupuestaria concedida en el 2018 para el año 2019. **Cuando la dotación presupuestaria del año en curso se agote, la Fundación no atenderá más peticiones.**

La Fundación Juan Giraldo Venegas será la encargada de la gestión de los recursos económicos destinados a la otorgación de ayudas técnicas en base a las necesidades individuales de cada solicitud.

El proveedor elegido por la Fundación será aquel que reúna las condiciones de compromiso y calidad con la ayuda exigida en cada caso.

La cuantía máxima recibida por cada solicitante lo determinará la Fundación en cada caso y en base al presupuesto disponible.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios de la ayuda.

Podrá solicitar la ayuda cualquier persona que cumpla los criterios de inclusión. Así mismo, la fundación se reserva el derecho de la otorgación de ayudas para casos excepcionales como se explican en el artículo 8.

- Criterios de inclusión

- Tener enfermedad neuronal o cerebral demostrable por un profesional médico o una entidad competente.
- Disponer de prescripción facultativa del objeto solicitado en el caso de prestaciones contempladas en el Servicio extremeño de salud (SES): sillas de ruedas, andadores etc..
- Tener unos ingresos máximos brutos anuales en la Unidad económica de convivencia de:
 - 1 PERSONA: 12.800 euros brutos / anuales
 - 2 PERSONAS: 19.200 euros brutos / anuales
 - 3 PERSONAS: 25.500 euros brutos / anuales
 - 4 PERSONAS: 29.750 euros brutos / anuales
 - 5 PERSONAS: 33.750 euros brutos / anuales
 - 6 PERSONAS O MÁS: se incrementará en 3.800 euros brutos por persona al año.
- Estar empadronado en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Criterios de exclusión

- Estar en posesión de la concesión de la ayuda solicitada por parte de otro organismo.
- No pertenecer a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Presentar alguna deuda con la Fundación Juan Giraldo Venegas.

Artículo 5.- Documentación a aportar por los beneficiarios.

Cualquier persona que solicite la ayuda a la Fundación deberá aportar la siguiente documentación para proceder a su tramitación.

- Impreso de solicitud y declaración responsable.
- Consentimiento informado para el tratamiento de datos de carácter personal.
- Fotocopia del DNI/NIE del solicitante (en vigor).
- Datos del representante o tutor legal y su DNI (en vigor).
- Certificado colectivo de empadronamiento o residencia que acredite los miembros que componen la unidad de convivencia. Se tramita en el ayuntamiento.
- Declaración de la renta de todas las personas que constan en la vivienda del enfermo. (Si no se hace declaración, la Seguridad Social te emite un certificado).
- Certificado de discapacidad o minusvalía si lo hubiese.
- Certificado de dependencia si lo hubiese.
- Informe de salud actualizado, donde se refleje la necesidad de la solicitud (silla de ruedas, andadores... etc), suscrito por un médico colegiado.

Tras la entrega de la documentación, la Fundación entregará copia del impreso de solicitud de ayuda presentado. Este documento deberá estar sellado, fechado y firmado por un responsable de la Fundación.

Artículo 6.- Plazos de solicitud de ayudas.

Tras lo aprobado en acta el día 26/12/2018, el plazo para la entrega de solicitudes se abrirá el día 1/1/2019 y se cerrará cuando se terminen los fondos destinados de los presupuestos anuales de 2019 de la Fundación Juan Giraldo Venegas destinados a este fin.

Artículo 7.- Gestión de las solicitudes.

Tras la recepción de las solicitudes el patronato de la Fundación será el encargado de su evaluación.

La gestión de las solicitudes se atenderá por orden de entrada.

La otorgación o no de la ayuda, irá en función del cumplimiento de los criterios de inclusión, exclusión, necesidades de cada individuo y los varemos, expuestos en el **artículo 4** de esta normativa.

En el caso de que dos o más personas concurrieran por la misma ayuda y los fondos de la dotación presupuestaria sean escasos, se dará prioridad a aquellas familias que presenten menos ingresos.

Artículo 8.- Casos excepcionales

La Fundación Juan Giraldo Venegas se guarda el derecho de la concesión de ayudas a casos excepcionales, que por su gravedad y naturaleza, así lo requieran.

Artículo 9.- Resolución.

Tras el estudio de las solicitudes, el patronato será el responsable de dar una resolución a los demandantes de las ayudas.

El patronato, contestará en un plazo no superior a 1 mes sobre la resolución de su petición mediante un documento acreditativo (correo ordinario o mail) y por vía telefónica.

Artículo 11.- Concesión de las ayudas.

Tras la notificación de la ayuda, la fundación hará efectiva la otorgación en el plazo máximo de 1 mes. En ningún caso se hará entrega de dotaciones económicas. Será la Fundación la encargada de la compra de los artículos requeridos. En los casos en los que se requiera factura del objeto solicitado a nombre del paciente, la fundación realizará los pagos directamente al proveedor.

Para poder hacer efectiva la entrega, ambas partes deben firmar un contrato de cesión que aportara la fundación donde se explican las normas y condiciones de la concesión.

Artículo 12.- Transporte de las ayudas.

El transporte de dichas ayudas corre a cargo de la fundación a menos que se acuerde otra forma por la parte beneficiaria y la organización.

Artículo 13.- Temporalidad de las ayudas otorgadas

La temporalidad de las ayudas otorgadas por la fundación, va a depender de las condiciones individuales de cada caso. Por ello, la cesión de las ayudas técnicas otorgadas puede ser de forma temporal o permanente.

Las condiciones de concesión temporal o permanente, vendrán recogidas explícitamente en el contrato de cesión.

Artículo 14.- Devolución de las ayudas técnicas

Las ayudas técnicas de carácter temporal, deberán de ser devueltas en la fecha y hora acordadas en el contrato de cesión firmada a la entrega del mismo. El incumplimiento de esta norma puede contener sanciones. Si las condiciones del paciente requieren la ampliación del contrato de cesión, deberá ser comunicado a la Fundación antes de que acabe el plazo de la cesión.

Artículo 15.- Modificación y/o cancelación de las ayudas.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Se podrá cancelar la ayuda concedida, con la obligación de la devolución de los artículos cedidos en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda sin reunir los requisitos establecidos
- b) Falsificación de documentos entregados
- c) Mal uso del objeto prestado
- d) Incumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la ayuda.

Artículo 16.- Interpretación de la presente normativa.

Para el supuesto de que existan dudas acerca de la aplicación de la presente normativa, el patronato está facultado para interpretar cualquier cuestión que se plantee en relación al contenido de las mismas.